

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-02929-2022** fechado el 02 de agosto de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA CIUDADELA LA CEJA S.A.S**, identificada con NIT 901.192.620-8, representada legalmente por el señor **WALTER NICOLAS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.649.725, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-12584, ubicado en la vereda El Romeral del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de julio de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-05432-2022** fechado el 25 de agosto de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio de interés se encuentra ubicado en zona suburbana del Municipio de La Ceja, en la vereda Lomitas, para llegar al sitio de interés se toma vía a La Unión - La Ceja Km 36, al costado derecho de la vía se encuentra el predio de interés.

Se realizó visita técnica el día 17 de agosto de 2022, por parte de Yolanda Henao funcionaria de CORNARE, en compañía de la señora Sandra Villa, Ingeniera Ambiental de la obra, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

En el recorrido se tomaron diferentes puntos de georreferenciación, donde se ubican los árboles, los cuales fueron evaluados y corroborados en el Geoportal de la Corporación, se identificó que el predio objeto del aprovechamiento presenta la siguiente información: FMI 017-12584, tiene PK No 3762001000000100893, con área de 3,8 ha, con coordenadas geográficas -75°25'9,945 y Latitud 6°1'40,011" WGS84 2175 msnm.

El predio presenta principalmente coberturas en pastos, pastos arbolados, asociados a actividades pecuarias, se identificó una construcción correspondiente a una vivienda rural, y en el momento de la vivista se estaban realizando adecuaciones al terreno, con maquinaria pesada, los árboles objeto de la solicitud, se encuentran dispersos al interior del predio y en el acceso a este (Imagen 1).

El propósito del aprovechamiento es para la adecuación del predio para desarrollar el Proyecto Urbanístico "Citadela Di Park" construcción de casas y edificios residenciales

En cuanto las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud presentada se tiene que se requiere la tala de cuarenta y siete (47) individuos entre especies nativas y exóticas, al realizar el recorrido en campo se identificó que los individuos enumerados del 6 – 28, conforme al inventario presentado, conforman una cerca viva, al lado y lado de la vía de acceso, así mismo se identificó seis (6) especies que corresponden a frutales, las cuales no son objeto de autorización. (Tabla 1). En total son veintiocho individuos que no son objeto de autorización.

Ruta: \cordc01\S.Gestior
Anexos\Ambiental\Tramite
R. Flora maderable y no r



Feb-20

Desarrollo Sostenible

Río Negro y Nare "CORNARE"
 Antioquia. Nit:890985138-3
 Correo: cliente@cornare.gov.co

•  cornare •  Cornare

Imagen 1: ubicación de los árboles en los predios (Fuente: Solicitud)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	6,5	0,57	1	0,85	0,55	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	6,5	0,21	1	0,12	0,08	Tala
Arecaceae	<i>Roystonea regia</i>	Palma Real	8	0,25	11	2,84	1,85	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipan africano	11	0,79	9	35,43	23,03	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero	3,5	0,14	1	0,03	0,02	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	5,2	0,37	5	1,83	1,19	Tala
		Total			28	41,1	26,72	

Tabla 1. Individuos que corresponden a frutales, ornamentales y cercas vivas, que no son objeto de autorización.

En tal sentido es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, el mismo decreto, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen “...

Se tiene entonces en la Tabla 2, Diez y nueve (19) individuos, que son objeto de aprovechamiento. Se verifica en campo que presentan condiciones general buenas, sin problemas fitosanitarios o mecánicos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	15	0,53	1
Phyllanthaceae	<i>Bischofia cf. javanica</i>	Biscofia	10,5	0,82	2
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	0,46	4
Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	7,5	0,27	1
Asparagaceae	<i>Dracaena fragrans</i>	Palo de brasil	6,5	0,10	1
Myrtaceae	<i>Eucalyptus gobulus</i>	Eucalipto	9	0,54	2
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	8	0,32	5
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipan africano	12	1,00	1
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	6,5	0,37	2
		Total			19

Tabla 2. Individuos son objeto de autorización.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017 así:



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\A
Anexos\Ambiental\Tramites
R. Flora maderable y no ma

12-Feb-20

Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
 Areas agrícolas	3,86 ha	100,00

Imagen 2: Zonificación ambiental

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en áreas:

Agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.

Dado que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran disperso en el predio, que el propósito del aprovechamiento es para la adecuación del terreno para el Desarrollo de Proyecto urbanístico "Citadela Di Park", no entra en conflicto con el aprovechamiento, este es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales, establecidas por Cornare y lo estipulado en el PBOT del municipio.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	Araucaria excelsa	Araucaria	15	0,53	1	1,65	1,073	Tala
Phyllanthaceae	Bischofia cf. javanica	Biscofia	10,5	0,82	2	5,73	3,72	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	5	0,46	4	1,38	0,90	Tala
Bignoniaceae	Delostoma	Navajuelo	7,5	0,27	1	0,23	0,15	Tala

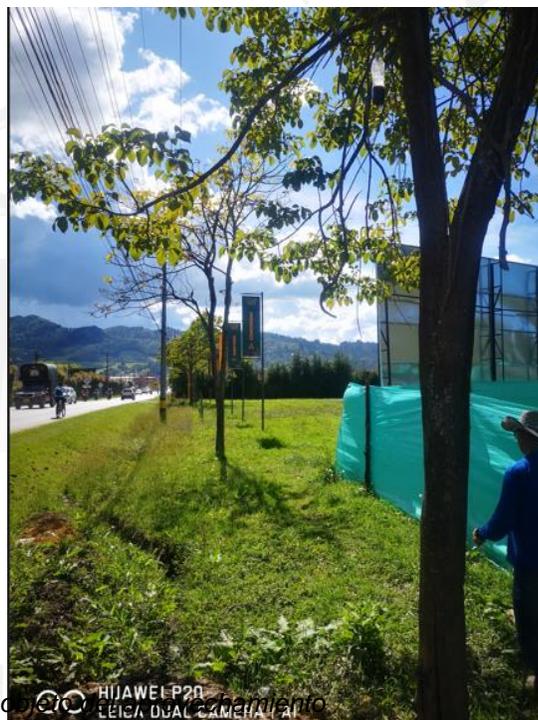


Imagen 3. Árboles objeto de aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017-12584, ubicado en la zona suburbana del municipio de La Ceja, vereda Lomitas, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	1	1,65	1,073	0,0000221	Tala
Phyllanthaceae	<i>Bischofia cf. javanica</i>	Bischofia	2	5,73	3,72	0,0001088	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4	1,38	0,90	0,0000558	Tala

Bignoniaceae	Delostoma integrifolium	Navajuelo	1	0,23	0,15	0,0000061	Tala
Asparagaceae	Dracaena fragrans	Palo de brasil	1	0,03	0,02	0,0000008	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	2	1,9	1,235	0,0000463	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guaya can amarillo	5	1,89	1,229	0,0000538	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipan africano	1	5,42	3,523	0,0000898	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	2	0,69	0,449	0,0000238	Tala
		Total	19	18,92	12,30	0,0004073	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0004073 hectáreas.

4.3 Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican agrícolas, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.4 Se presenta la solicitud por cuarenta y siete (47) individuos de los cuales se identificó que veinte ocho (28) individuos, (Tabla 1) corresponden a especies frutales, ornamentales y cerca viva, los cuales no son objeto de autorización conforme El **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

Por tal razón, el mismo decreto, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

"Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, si desea comercializar y/o transportar la madera producto del aprovechamiento, deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020, por medio del cual podrá tramitar el Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL).

4.5 Teniendo en cuenta que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran disperso en el predio, que el propósito del aprovechamiento es para la adecuación del terreno para el Desarrollo de Proyecto urbanístico "Citadela Di Park", no entra en conflicto con el aprovechamiento, este es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales, establecidas por Cornare y lo estipulado en el PBOT del municipio.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, el mismo decreto, en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05432-2022** fechado el 25 de agosto de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Araucaria, dos (02) individuos de la especie Biscofia, cuatro (04) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuo de la especie Navajuelo, un (01) individuo de la especie Palo de Brasil, dos (02) individuos de la especie Eucalipto, cinco (05) individuos de la especie Guayacán Amarillo, un (01) individuo de la especie Tulipán Africano y dos (02) individuos de la especie Pomo, las cuales se dispondrán en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **PROMOTORA CIUADELA LA CEJA S.A.S**, identificada con NIT 901.192.620-8, representada legalmente por el señor **WALTER NICOLAS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.649.725, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-12584, ubicado en la vereda El Romeral del municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	1	1,65	1,073	Tala
Phyllanthaceae	<i>Bischofia cf. javanica</i>	Biscofia	2	5,73	3,72	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4	1,38	0,90	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	1	0,23	0,15	Tala
Asparagaceae	<i>Dracaena fragrans</i>	Palo de brasil	1	0,03	0,02	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	2	1,9	1,235	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	5	1,89	1,229	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipan africano	1	5,42	3,523	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	2	0,69	0,449	Tala
		Total	19	18,92	12,30	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
017-12584	-75	25	9,445	6	1	40,011	2175

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA CIUDEDELA LA CEJA S.A.S**, por medio de su Representante Legal el señor **WALTER NICOLAS GOMEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del **Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, no requieren permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos**, con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	6,5	0,57	1	0,85	0,55	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	6,5	0,21	1	0,12	0,08	Tala
Arecaceae	<i>Roystonea regia</i>	Palma Real	8	0,25	11	2,84	1,85	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipan africano	11	0,79	9	35,43	23,03	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero	3,5	0,14	1	0,03	0,02	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	5,2	0,37	5	1,83	1,19	Tala
		Total			28	41,1	26,72	

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA CIUDEDELA LA CEJA S.A.S**, identificada con NIT 901.192.620-8, por medio de su Representante Legal el señor **WALTER NICOLAS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.649.725, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos y una relación de 1:4 por cada árbol apeado de especie nativa, deberá sembrar 4 árboles nativos, **(11x3=33 y 8x4=32), para un total de 65 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro

no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.235.780), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **65** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA CIUDADELA LA CEJA S.A.S**, identificada con NIT 901.192.620-8, por medio de su Representante Legal el señor **WALTER NICOLAS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.649.725, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se

otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

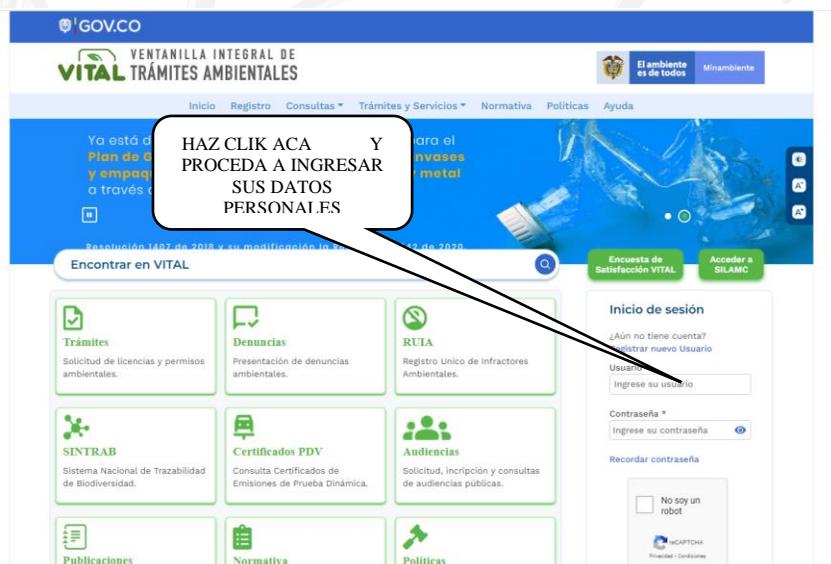
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “

información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2°: En caso de requerir la movilización de los productos derivados de la cerca viva sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de esta, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA CIUDADELA LA CEJA S.A.S**, identificada con NIT 901.192.620-8, por medio de su Representante Legal el señor **WALTER NICOLAS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.649.725, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.40568

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 25/08/2022

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henao Ríos

Trazabilidad: VIS- Fila 567